



## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Toledo, Cinco (05) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Radicado:** 54 820 40 89 001 2020 -00054-00  
**Demandantes:** SANDRA MARGARITA RANGEL MORA / DANNY ALEXANDER CAÑAS RANGEL  
**Demandada:** CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO

Habiéndose descrito el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO y pronunciándose al respecto solo la mandataria judicial del codemandante DANNY ALEXANDER CAÑAS RANGEL, se adentra el despacho a dar impulso con ocasión al trámite procedimental subsiguiente dentro de este asunto:

Tratándose este caso de un proceso ejecutivo de menor cuantía, es por lo que, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 443 del C.G.P., a efecto de continuarse con el devenir procesal, habrá de citarse a la audiencia inicial consagrada en el Art. 372 Ibídem, procediéndose en consecuencia, a fijarse como fecha y hora para tal efecto, habida cuenta de las diligencias ya señaladas y a la agenda del despacho, el día Jueves Nueve (09) de Diciembre de Dos mil veintiuno (2021) a partir de las Nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Debiéndose antes que nada, dejar sentado que dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual acorde a las restricciones decretadas por la judicatura con motivo de la pandemia por el covid 19; agéndese por secretaría y hágase llegar el enlace en oportunidad a partes e intervinientes.

En consecuencia, en la audiencia citada, serán evacuadas las pruebas que a continuación se decretan:

### **PEDIDAS POR LA PARTE CODEMANDANTE:**

**Documentales:** En cuanto puedan valer se tienen como tales las allegadas con las demandas.

**Testimoniales:** No se solicitaron.

### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE:**

**Documentales:** Téngase como tal, las allegadas con el escrito último de contestación y excepciones.

**Testimoniales:** No se solicitaron

## **PEDIDAS POR LA PARTE CODEMANDANTE AL CONTESTAR LAS EXCEPCIONES**

La Dra. SANDRA MARGARITA RANGEL MORA no se pronunció.

El demandante DANNY ALEXANDER CAÑAS RANGEL a través de su mandataria judicial de confianza no hizo solicitud de pruebas.

### **DE OFICIO:**

Se decreta el interrogatorio a las partes conforme al Art. 372 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

Se advierte a las partes y apoderados que conforme al numeral 4 de la norma en cita, su inasistencia dará lugar a las consecuencias jurídicas allí plasmadas de manera expresa, esto es:

*“...presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Conforme al inciso 2 del numeral 1 del Art. 372 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, notifíquese este auto por su inserción en el estado electrónico.

Odjm

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

...

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Amariles Botero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe8948ba2f988fe8c454d56591cf774ea3a860827e08be2bd6b8e24e8247837**

Documento generado en 05/11/2021 02:55:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**